



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 079 -2026-GM/MDY

Yarabamba, 01 de julio del 2026

VISTOS:

La CARTA N°107-2026-RARR-RC/CEG de fecha 06 de junio del 2026 y la CARTA N°108-2026-RARR-RC/CEG de fecha 09 de junio del 2026 del CONSORCIO EL GLADIADOR, contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2571625; la CARTA N°108-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 12 de junio del 2026 del CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, supervisor de la obra; el INFORME N° 0785 -2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 19 de junio del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; el INFORME N° 2244-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 22 de junio del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el INFORME LEGAL N.° 163-2026-GAJ-MDY de fecha 26 de junio del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2024, se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2571625, por el plazo de 330 días calendarios y el monto contractual de S/ 27,913,338.61 (Veintisiete millones novecientos trece mil trescientos treinta y ocho con 61/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CONTRATO N.° 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO N° 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, se contrató a CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de 295 días calendario y el monto contractual de S/ 1,043,326.80 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos veintiséis con 80/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CARTA N° 107-2026-RARR-RC/CEG de fecha 09 de junio del 2026, la empresa contratista ejecutora REMITE A LA SUPERVISIÓN DE OBRA EL INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°12.

Que, mediante CARTA N° 108-2026-RARR-RC/CEG de fecha 09 de junio del 2026, la empresa contratista ejecutora REMITE A LA ENTIDAD EL INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°12.

Que, mediante CARTA N° 108-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 12 de junio del 2026, la supervisión de obra REMITE A LA ENTIDAD LA OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°12. Al efecto se adjunta el INFORME N.° 039-2026-SO-ENC/CS-QAHUIN del Jefe de Supervisión, Ing. Eddie Navarro Copa.

Que, mediante INFORME N° 0785 -2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 19 de junio del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación señala como parte de su pronunciamiento lo siguiente:

4. REVISION:

4.1. DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO:

4.1.1. La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05 se fundamenta en el Art. 197 numeral a) del RLCE el cual indica:



(...) Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

- 4.1.2. Causal que se invoca en la CARTA N°108-2026-VMNCH-RC/CEG y CARTA N°107-2026-VMNCH-RC/CEG, folio 38 y folio 86 respectivamente, el cual indica "(...) La causal invocada corresponde a "Atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuibles al contratista" conforme al literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado. El material correspondiente a la actividad externa denominada "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTRUCTURA DE RIEGO DE LA ZONA DE CAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARBAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", generan interferencia ubicadas entre las progresivas 4+260 al 4+380 afectando directamente la culminación de las partidas 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, lo que impide el inicio de las partidas 14.01 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, 14.02 SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y 14.03 TACHAS REFLECTIVAS, siendo las partidas antes mencionadas parte de la ruta crítica del cronograma vigente, por lo que la interferencia genera atraso directo sobre el plazo contractual. La interferencia descrita afecta de manera directa la ejecución de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, debido a que la presencia de material ajeno a la obra dentro de la plataforma vial y cunetas imposibilita la culminación integral de las labores de limpieza previstas contractualmente. Si bien se han ejecutado trabajos de limpieza en sectores no afectados, la permanencia del material acumulado en el tramo comprendido entre las progresivas 4+260 al 4+380 impide concluir dicha partida en su totalidad. Asimismo, la culminación de la partida 13.01 limpieza final en obra constituye condición necesaria para el inicio de las actividades finales correspondientes a la señalización de la vía. Las partidas afectadas son: 14.01 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, 14.02 SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y 14.03 TACHAS REFLECTIVAS. La ejecución de dichas partidas requiere que la plataforma vial y cunetas se encuentren completamente limpias y libres de materiales ajenos a la obra.

Las actividades afectadas forman parte de la ruta crítica de la programación vigente y mantienen la secuencia lógica constructiva obligatoria. La causal que se invoca para el fundamento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 es "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". El mismo que es sustentado por las anotaciones N° 506 de fecha 25 de mayo y asiento N° 521 y N° 522 de fecha 05 de junio del 2026"

(...)

4.2. DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO:

- 4.2.1. De acuerdo con lo establecido en el Art. 198 del RLCE se tiene que cumplir con informar mediante el Cuaderno de Obra por intermedio del Residente el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.
- 4.2.2. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°506 de fecha 25/05/2026 el Residente de Obra indica como inicio de causal "(...) En la fecha 25/05/2026, se deja constancia que, conforme al Cronograma de Ejecución de Obra vigente, se ha iniciado la ejecución de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, la cual cuenta con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario. Durante el inicio de ejecución de dicha partida, se presenta interferencia entre las progresivas 4+260 al 4+380, debido a la presencia de acumulación de material conformado por rocas y tierra suelta ubicados a lo largo de la vía y cunetas, situación que imposibilita la ejecución normal de los trabajos correspondientes a la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA en el tramo antes indicado. Asimismo, se deja constancia que dichos materiales corresponden a trabajos ejecutados por la Municipalidad Distrital de Yarbamba en el marco de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTRUCTURA DE RIEGO DE LA ZONA CAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARBAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", generando interferencia física sobre el área de intervención de la presente obra. En consecuencia, al no encontrarse liberadas las áreas necesarias para la normal ejecución de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, se viene afectando el normal avance de obra conforme al cronograma vigente, situación no atribuible al contratista y que constituye causal que podría generar ampliación de plazo conforme a la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones contractuales vigentes. Por lo expuesto, mediante el presente asiento se deja constancia del INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO a partir del 25/05/2026, debido a interferencias existentes en campo que impiden la ejecución normal de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, adjuntándose registro fotográfico correspondiente para sustento."

(...)

- 4.2.3. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°521 y N°522 de fecha 08/06/2026 el Residente de Obra indica como cierre parcial de causal "(...) Se verifica que persisten las Interferencias en la obra, originadas por la acumulación de rocas y material suelto depositados sobre la vía y cunetas por los





trabajos ejecutados por la Municipalidad Distrital de Yarabamba en el marco de la actividad denominada "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE RIEGO DE LA ZONA CAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Se deja constancia que la causal de ampliación de plazo comunicada mediante Asiento N° 506 de fecha 25/05/2026, ratificada mediante Asiento N° 507 de fecha 30/05/2026 y mantenida mediante los Asientos N.° 512, 513, 517 y 518, continúan vigentes a la fecha, sin que se haya producido la liberación total de las áreas comprometidas ni la remoción integral del material ajeno a la obra que impide la culminación de la Partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA y de las partidas sucesoras 14.01 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, 14.02 SEÑALIZACIÓN VERTICAL y 14.03 TACHAS REFLECTIVAS, actividades que forman parte de la ruta crítica de la programación de obra y culminación del proyecto y requieren la disponibilidad plena de las áreas intervenidas. Asimismo, se deja constancia que mediante Carta Gerencial N° 418-2026-GIDUR-MDY, la ENTIDAD notificó a nuestro Consorcio, la Resolución de Gerencia N° 065-2026-GM-MDY, mediante la cual se aprueba la Ampliación de Plazo N° 09 por cinco (05) días calendario, estableciéndose como fecha de término contractual vigente de la obra el día 08/06/2026. No obstante, pese al reconocimiento de la causal por parte de la Entidad y al otorgamiento del plazo adicional correspondiente, las interferencias descritas continúan afectando la ejecución de las partidas finales pendientes, manteniéndose la imposibilidad de concluir los trabajos programados en el tramo comprometido mientras no se produzca la liberación efectiva de las áreas afectadas. Se deja constancia que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, presentada mediante CARTA N°103-2026-RARR-RC/CEG de fecha 03/06/2026, se encuentra pendiente de evaluación y pronunciamiento por parte de la Supervisión de Obra. Asimismo, mediante CARTA N° 104-2026-RARR-RC/CEG de fecha 06/06/2026, hemos presentado la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, sustentada en la permanencia de las interferencias antes descritas y en la afectación directa a las actividades necesarias para la culminación de la obra. En tal sentido, habiendo vencido en la fecha el plazo contractual vigente de ejecución de obra y manteniéndose subsistentes las causas que motivaron la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, se procede a efectuar el correspondiente CIERRE PARCIAL de la causal comunicada, con la finalidad de dejar constancia de su continuidad, determinar la afectación generada sobre la ruta de culminación y sustentar técnicamente el periodo efectivamente impactado por las interferencias descritas. Finalmente, se deja constancia que la causal invocada no ha sido superada a la fecha del presente asiento, manteniéndose vigente la restricción para la ejecución normal de las partidas pendientes, situación que continuará siendo comunicada hasta que se produzca la liberación efectiva de las áreas comprometidas y desaparezcan las circunstancias que actualmente impiden la culminación de la obra."

(...)

- 4.2.4. Por otra parte, mediante CARTA N°108-2026-RARR-RC/CEG de fecha 12 de junio del 2026 la empresa contratista ejecutora remite a la supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo parcial N°12.

(...)

- 4.2.5. Y, mediante CARTA N°105-2026-RARR-RC/CEG de fecha 08 de junio del 2026 la empresa contratista remite una copia de la solicitud de ampliación de plazo a la entidad.

(...)

- 4.2.6. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 198 del RLCE para que proceda una ampliación de plazo se tiene que cumplir:

(...) Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 4.2.7. En ese sentido, la contratista ejecutora habría cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Art. 198.1 del RLCE según el siguiente cuadro:

	Fecha Actuada	Fecha Límite	Sustento	Revisión
Inicio de Causal	25/05/2026	n/c	Asiento de C.O N°506	Cumplió
Cierre de Causal Parcial	08/06/2026	n/c	Asiento de C.O N°521 y Asiento de C.O N°522	Cumplió
Presentación de sustento a la supervisión	09/06/2026	23/06/2026	CARTA N°107-2026-RARR-RC/CEG	Cumplió
Presentación de sustento copia a la entidad	09/06/2026	23/06/2026	CARTA N°108-2026-RARR-RC/CEG	Cumplió



4.3. **DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA:**

4.3.1. Del análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo parcial N°12 presentado mediante CARTA N°108-2026-MCOC-RC-QAHUIN, el supervisor indica "(...) se verifica que mediante Asiento N°525 de fecha 11 de junio de 2026, la Residencia de Obra solicitó formalmente a la Supervisión la recepción de la obra, acto que constituye una manifestación expresa de que los trabajos contratados se encontraban culminados y en condiciones de ser recepcionados por la Entidad. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo presentada con posterioridad resulta contradictoria con la referida solicitud de recepción, toda vez que la ampliación de plazo tiene por finalidad reconocer afectaciones ocurridas durante la ejecución contractual que hayan impedido el normal desarrollo de los trabajos dentro del plazo vigente, situación que no resulta compatible con una obra previamente declarada culminada por el propio contratista" (el énfasis y subrayado es agregado)

(...)

4.3.2. Teniendo en consideración el Art. 198.2 del RLCE

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

4.3.3. Se indica que el supervisor de obra ha cumplido lo establecido en el art. 198.2 del RLCE, tal como lo demuestra el siguiente cuadro:

	Fecha Actuada	Fecha Límite	Sustento	Revisión
Presentación de sustento de la contratista a la supervisión	09/06/2026	23/06/2026	CARTA N°107-2026-RARR-RC/CEG	Cumplió
Presentación de opinión de la supervisión	12/06/2026	16/06/2026	CARTA N°108-2026-MCOC-RC-QAHUIN	Cumplió

5. **ANÁLISIS:**

5.1. **DE LAS ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA:**

5.1.1. El Art. 198.1 del RLCE indica "(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

5.1.2. Aunado a ello, la OPINIÓN N° 011-2020/DTN (DECRETO SUPREMO N°350-2015), la cual indica: "(...) La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada." (el énfasis y subrayado es agregado).

5.1.3. En ese sentido corresponde precisar que la contratista ejecutora de obra realiza la anotación de inicio de causal (documentado en el presente informe) mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°506 de fecha 25/05/2026 indicando textualmente "En la fecha 25/05/2026, se deja constancia que, conforme al Cronograma de Ejecución de Obra vigente, se ha iniciado la ejecución de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, la cual cuenta con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario. Durante el inicio de ejecución de dicha partida, se presenta interferencia entre las progresivas 4+260 al 4+380, debido a la presencia de acumulación de material conformado por rocas





y tierra suelta ubicados a lo largo de la vía y cunetas, situación que imposibilita la ejecución normal de los trabajos correspondientes a la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA en el tramo antes indicado. Asimismo, se deja constancia que dichos materiales corresponden a trabajos ejecutados por la Municipalidad Distrital de Yarabamba en el marco de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE RIEGO DE LA ZONA CAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", generando interferencia física sobre el área de intervención de la presente obra. En consecuencia, al no encontrarse liberadas las áreas necesarias para la normal ejecución de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, se viene afectando el normal avance de obra conforme al cronograma vigente, situación no atribuible al contratista y que constituye causal que podría generar ampliación de plazo conforme a la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones contractuales vigentes. Por lo expuesto, mediante el presente asiento se deja constancia del INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO a partir del 25/05/2026, debido a interferencias existentes en campo que impiden la ejecución normal de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, adjuntándose registro fotográfico correspondiente para sustento"

- 5.1.4. No obstante, del propio contenido del asiento se advierte que la interferencia invocada se encontraba localizada únicamente en un sector específico del proyecto y no sobre la totalidad del frente de trabajo correspondiente a la partida programada.
- 5.1.5. Conforme al expediente técnico aprobado, la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA comprende un área total de 24,044.70 m² a ejecutarse en un plazo de diez (10) días calendario. Por su parte, la zona afectada por la interferencia representa aproximadamente 760.00 m², equivalente a cerca del 3.16% del total de la partida.
- 5.1.6. En términos de programación, la imposibilidad de intervenir dicho sector representa una incidencia equivalente a 0.316 días calendario de ejecución, es decir, una afectación menor a un día de trabajo respecto del plazo total previsto para la partida.
- 5.1.7. Bajo dicha premisa, no se encuentra acreditado que la afectación alegada se haya materializado desde el 25 de mayo de 2026, toda vez que durante dicho periodo la contratista contaba con áreas disponibles para continuar ejecutando la partida programada. Por consiguiente, la existencia de la interferencia no implicaba una imposibilidad inmediata para la ejecución de la actividad ni un desplazamiento automático de la ruta crítica.
- 5.1.8. Bajo ese entender, la contratista al tener liberada 23,284.70 m² aproximadamente para ejecutar la partida, lo que indica que el día 25 de mayo del 2026, no se vio afectada la ruta crítica de obra, al poder ejecutar la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, por lo que la empresa contratista ejecutora no ha cumplido con el procedimiento de anotar el inicio de las circunstancias que podrían determinar una ampliación de plazo el mismo día de su acaecimiento, esto en concordancia la OPINIÓN N° 011-2020/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, puesto que en fecha 25 de mayo del 2026 no existía interferencia total en obra, ni afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

- 5.2. De la evaluación efectuada se advierte que la solicitud materia de análisis presenta un incumplimiento respecto del procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la anotación de inicio de causal efectuada mediante Asiento de Cuaderno de Obra N.° 506 de fecha 25/05/2026 no corresponde al momento en que se habría producido una afectación efectiva susceptible de generar ampliación de plazo, conforme a los fundamentos desarrollados en el presente informe.
- 5.3. En tal sentido, no se verifica el cumplimiento de uno de los requisitos procedimentales indispensables para la procedencia de una ampliación de plazo, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a los criterios desarrollados en la Opinión N.° 011-2020/DTN.
- 5.4. Aunado a ello, mediante Informe N.° 0783-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY e Informe N.° 0784-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, este despacho efectuó la evaluación integral de la anotación de inicio de causal contenida en el Asiento de Cuaderno de Obra N.° 506 de fecha 25/05/2026, concluyendo que la misma no cumplía con los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no corresponder al momento en que se habría producido una afectación efectiva susceptible de generar ampliación de plazo.
- 5.5. Asimismo, mediante el pronunciamiento emitido respecto de la Ampliación de Plazo Parcial N.°04 se determinó que la referida solicitud resultaba improcedente por incumplimiento del procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado, precisándose expresamente que dicho pronunciamiento se sustentaba en aspectos procedimentales vinculados a la anotación de inicio de causal.
- 5.6. Por otra parte, de la revisión de los antecedentes contractuales se advierte que las solicitudes de ampliación de plazo parcial previamente tramitadas en la presente obra fueron registradas mediante una numeración independiente respecto de las ampliaciones de plazo ordinarias, correspondiendo a las Ampliaciones de Plazo Parcial N° 01 y N° 02.
- 5.7. En tal sentido, la solicitud presentada como "Ampliación de Plazo Parcial N° 12 no guarda concordancia con el criterio de numeración empleado durante la ejecución contractual. No obstante, dicha situación constituye únicamente una observación de carácter administrativo y documental, la cual no afecta el análisis técnico ni





legal de la solicitud presentada, debiendo ser considerada para efectos de ordenamiento y trazabilidad del expediente de obra.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo parcial Nro. 12, en base a la CARTA N°108-2026-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05 por 03 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 6.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05 de la ejecución de la obra en referencia.
- 6.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05 de la obra, teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 01 de julio del 2026".

Que, mediante INFORME N° 2244-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 22 de junio del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural concluye:

- 1.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo parcial Nro. 12; considerando el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, de la opinión efectuada por la supervisión de obra mediante CARTA N°108-2026-MCOC-RC-QAHUIN donde emite opinión técnica de IMPROCEDENCIA a la solicitud de ampliación de plazo N°12 por 03 días calendario, en base al Informe Nro.0785-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que da IMPROCEDENCIA a la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°05 por 03 días calendario solicitados por la contratista ejecutora de obra; es **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°05 por 03 días calendario** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 4.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05 de la ejecución de la obra en referencia.
- 4.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día miércoles 01 de julio del 2026".

Que, mediante INFORME LEGAL N.° 163-2026-GAJ-MDY de fecha 26 de junio del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica indica como parte de su opinión:

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.
- 2.2. Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante RLCE.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS

(...)

DE LO EXIGIDO SEGÚN NORMATIVA

- 3.14. De la verificación de aplicación de la norma competente; se ha de señalar que el expediente de ampliación de plazo parcial n°05 se sustenta en el marco legal de la Ley n°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en tanto corresponde desarrollar lo preceptuado en los referidos cuerpos normativos en relación a lo solicitado.
- 3.15. En atención al tenor de lo solicitado por la contratista, es preciso referir que, durante la ejecución contractual, pueden surgir situaciones ajenas a la voluntad del contratista, impidiendo que este, ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual, ante dicha situación la normativa prevé el derecho de solicitar una ampliación de plazo, ello de conformidad al numeral 34.9 del artículo 34 de La Ley, que establece:
"Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."
- 3.13. Por su parte, el artículo 197° del RLCE, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad, el mismo que en su literalidad consigna lo siguiente:
"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 - b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".
- 3.16. Como se ha puede apreciar, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de alguna de las condiciones precitadas en el párrafo precedente a este; para lo cual, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, el cual advierte lo siguiente:

***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado." (énfasis y subrayado es agregado)

- 3.17. Habiéndose analizado lo sustentado por el área técnica, se advierte que el contratista no habría cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse efectuado la anotación del inicio de la circunstancia en el momento en que, conforme a la evaluación técnica, se habría producido la afectación susceptible de generar una ampliación de plazo; asimismo, las áreas especializadas de la Entidad han concluido que la solicitud resulta improcedente, al no haberse acreditado que la interferencia invocada hubiera afectado efectivamente la ruta crítica desde la fecha consignada como inicio de la causal. En esa misma línea, dichas áreas han verificado el incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198 del citado Reglamento, al no haberse realizado la anotación oportuna del inicio de la circunstancia conforme a lo exigido por la normativa aplicable.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado por la supervisión, el Área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, este despacho es de la siguiente opinión:

- 4.1 Visto los antecedentes y de acuerdo a la documentación obrante, este despacho considera pertinente reafirmar la improcedencia respecto a la solicitud de la ampliación de plazo parcial n° 05 por el plazo adicional de tres (03) días calendarios de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA AR-790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley n° 30225., Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 99 -2025-GM/MDY de fecha 30 de junio del 2025, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO n.° 01 por veinte (20) días calendarios de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR-790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO





SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n° 2571625 y respecto del Contrato de Licitación Pública n° 005-2024-MDY-1".

La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 99 -2025-GM/MDY de fecha 30 de junio del 2025, se refiere a la IMPROCEDENCIA de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.° 01 por veinte (20) días calendarios, lo que además consta en el INFORME N° 0758 -2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 19 de junio del 2026, precisión que no afecta el sentido y alcance del acto resolutorio que nos ocupa.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131 -2025-GM/MDY de fecha 20 de agosto del 2025, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL n.° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendarios de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n° 2571625 y respecto del CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA n° 005-2024-MDY-1".

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 077-2026-GM/MDY de fecha 26 de junio del 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N.° 03 POR TRES (03) DIAS CALENDARIOS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2571625 y respecto del CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2024. Ello, por los considerandos expuestos y conforme al sustento técnico, jurídico contenido en el INFORME N° 0783 -2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N° 2238-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.° 161-2026-GAJ-MDY".

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078 -2026-GM/MDY de fecha 30 de junio del 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N.° 04 POR TRES (03) DIAS CALENDARIOS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2571625 y respecto del CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2024. Ello, por los considerandos expuestos y conforme al sustento técnico, jurídico contenido en el INFORME N° 0784 -2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N° 2239-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.° 162-2026-GAJ-MDY".

Que, en efecto, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de "c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

Que, en observancia de los pronunciamientos del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente de Asesoría Jurídica, que sustentan y determinan la IMPROCEDENCIA de la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N.° 05 (inicialmente planteada como Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 12) DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2571625, la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y en uso de las facultades conferidas mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N.° 05 POR TRES (03) DIAS CALENDARIOS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2571625 y respecto del CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2024. Ello, por los considerandos expuestos y conforme al sustento técnico, jurídico contenido en el INFORME N° 0785 -2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N° 2244-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.° 163-2026-GAJ-MDY.





ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución, **incluida esta última; ENCARGÁNDOLE que notifique a través del SEACE al contratista esta resolución, ello de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que luego de realizada la notificación de esta resolución, el expediente sea derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

